

APROBACIÓN: Pleno 28-10-2005.

PUBLICACIÓN: B.O.P. 28-12-2005.

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LAS ORDENANZAS
MUNICIPALES DE FOMENTO Y POLICIA ADMINISTRATIVA.**

Artículo 1º. Objeto.

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular los procedimientos de ejercicio sancionadores establecidos en las infracciones a las Ordenanzas Municipales de Fomento y Policía Administrativa del municipio de Fuengirola.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza Municipal será de aplicación a todas las Ordenanzas Municipales de Fomento y Policía Administrativa que se especifican:

Ordenanza Municipal de Zonas Verdes, Ordenanza Municipal de Vía Pública, Ordenanza Municipal de Limpieza, Ordenanza Municipal de Tenencia y Protección de Animales, Ordenanza Municipal de Playas, Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de materias contaminantes a la atmósfera, Ordenanza Municipal de medidas correctoras y usos en obras de edificación, Ordenanza reguladora del comercio tradicional de objetos usados, antigüedades y venta artesanal de artículos de bisutería, cuero corcho y similares, Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante, y Ordenanza Municipal para la regulación de la publicidad y captación de clientes en la vía pública por parte de las empresas de alojamiento en régimen de uso a tiempo compartido. Cuando se tipifiquen como infracciones hechos y conductas reseñadas en las Ordenanzas, y tipifiquen como infracción a las mismas el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en las referidas Ordenanzas.

Artículo 3º. Infracciones.

Todas las conductas tipificadas en las referidas Ordenanzas Municipales de Fomento y Policía Administrativa serán calificadas como infracciones leves, a excepción de aquellas que específicamente tengan otra calificación en la propia Ordenanza Municipal.

La segunda infracción leve de una misma Ordenanza Municipal en un período de un año será considerada infracción grave.

La segunda infracción grave de una misma Ordenanza Municipal en un período de un año será considerada como infracción muy grave.

Artículo 4º. Sanciones.

Las sanciones se clasifican en principales y accesorias.

Son sanciones principales:

- a) Infracción leve, multa de 60 € hasta 150 €.
- b) Infracción grave, multa de 151 € hasta 300 €.
- c) Infracción muy grave, multa de 301 € hasta 600 €.

Son sanciones accesorias:

- a) Suspensión temporal de actividades.
- b) Aquellas otras medidas accesorias que se encuentren tipificadas en las infracciones de las Ordenanzas Municipales que se describen en el artículo 2º de la presente Ordenanza.

Artículo 5º. Graduación de las multas.

Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta, como circunstancias agravantes la valoración de los siguientes criterios:

- a) La reiteración.
- b) La reincidencia en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando haya sido declarado con resolución firme.
- c) El grado de molestia o perjuicio causado.
- d) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- e) El riesgo o daño a la salud de las personas.

Aplicación

Determinada la calificación de una infracción, se aplicará sobre el mínimo los coeficientes que correspondan a los criterios de graduación.

- a) La reiteración, por cada una 1,20 por ciento.
- b) Reincidencia, en el término de un año 1,50 por ciento.
- c) Grado de molestia o perjuicio causado: 1,50 por ciento.
- d) Beneficio derivado del acta, según liquidación efectuada por el servicio.
- e) El riesgo o daño a la salud de las personas: 1,50 por ciento.

Artículo 6º. Reducción por pago voluntario.

El abono de la sanción durante los treinta días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la notificación de la incoación del procedimiento sancionador, supondrá una reducción en su importe según lo siguiente:

- a) Falta leve, reducción del 50 por ciento de la multa.
- b) Falta grave y muy grave, reducción del 30 por ciento de la multa.

El abono anticipado con la reducción antes señalada implicará la terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Artículo 7º. Procedimiento.

Las infracciones se ajustarán al procedimiento establecido en el Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Disposición derogativa.

Quedan derogados aquellos artículos de todas las Ordenanzas Municipales de Fomento y Policía Administrativa que contradigan o se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

Disposición transitoria.

Todas las infracciones cometidas previamente en la entrada en vigor de la presente Ordenanza Municipal se tramitarán con arreglo a la normativa que se venía aplicando.

Disposición final.

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.